

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00277-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidas las exigencias legales, se
DISPONE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda VERBAL (responsabilidad civil) formulada por EDS CRAVO SUR S.A.S BIC contra KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso VERBAL (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. Previamente a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares, préstese caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art.590 Num.2 C.G.P).

SEXTO. Reconocer personería al abogado CAMILO ARAQUE BLANCO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.S.